

36.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO

ARTÍCULO 1.º- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por prestación del servicio de mercado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Ciudad Autónoma de Melilla de los servicios o actividades de autorización para instalar y ocupar puestos en los mercados de abastos.

ARTÍCULO 3.º- Sujeto pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Ciudad Autónoma de Melilla a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en los mercados de abastos.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 4.º- Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 5.º- Base Imponible.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.º- Cuota Tributaria.

Las tarifas de este tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	€
Mercado Central Casetas	3,60 € /M2 o Fracción
Mercado Central Puestos	3,60 € /M2 o Fracción
Restos Mercado Casetas	3,60 € /M2 o Fracción
Resto Mercado Puestos	3,60 € /M2 o Fracción
Mercado Mayorista	
Alquiler concesión (Almacenes)	210,30 € / Mes